



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,395

CONTENIDO

ADMINISTRACION DE LA ZONA LIBRE DE COLON

REGLAMENTO DE PASES

(De 29 de mayo de 1997)

"REGLAMENTO DE PASES PERSONALES Y VEHICULARES DENTRO DE LA ZONA LIBRE DE COLON".....PAG. 1

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUIN Nº J.D- 109

(De 2 de octubre de 1997)

"ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CON MOVITO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES CON FINES COMERCIALES" PAG. 27

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO

ACUERDO Nº 9

(De 9 de septiembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN NUEVO CODIGO AL REGIMEN IMPOSITIVO" ..PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

ADMINISTRACION DE LA ZONA LIBRE DE COLON

REGLAMENTO DE PASES

(De 29 de mayo de 1997)

ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA LIBRE DE COLON

REGLAMENTO DE PASES

REGLAMENTO VEHICULAR DE LA ZONA LIBRE DE COLON

La Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, en uso de sus facultades legales que le concede la Ley 22 de 23 de junio de 1997, considerando:

1. Que la Zona Libre de Colón fue creada mediante el Decreto Ley 18, de 17 de junio de 1948, reformado por la Ley 22 de 23 de junio de 1997, como una Institución Autónoma del estado, con personería y régimen interno propio.
2. Que la Zona Libre de Colón mediante su Gerencia y su Junta Directiva, les compete la reglamentación del tránsito y movimiento de mercancías dentro del área de la zona segregada, la que dice necesariamente de los vehículos a motor en que son transportadas, tal y como lo dispone el artículo 59 de su Reglamento Interno y de los artículos 7 y 19 del Decreto ley 18 de 1948.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

3. Que corresponde al Gerente velar por el cumplimiento y ejecución de todas las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, así como el Decreto Ley Nº18 de 1948.
4. Que corresponde al Gerente de la Zona Libre de Colón la Dirección Administrativa y técnica de la Institución.
5. Que se hace necesario reglamentar el ingreso, salida, circulación y estadía vehicular dentro del área de la Zona Libre de Colón de todos los vehículos que transporten personas o las mercancías tanto los que ingresen o descargan mercancías dentro del área, así como su estadía.

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Apruébase en todas sus partes el reglamento por medio del cual se regula el ingreso, salida, circulación y estadía de toda clase de vehículo dentro del área de la Zona Libre de Colón, incluyendo el transporte de carga, que establece lo siguiente:

Reglamento por medio del cual se regula el ingreso y salida, circulación y estadía de toda clase de vehículo del área de la Zona Libre de Colón.

REGLAMENTO DE PASES ZONA LIBRE DE COLON

CAPITULO I

- A. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA AUTORIZAR PASES DE INGRESOS
- B. DE SU VIGENCIA
- C. DE LAS CLASES DE PASES

CAPITULO II

A. PASES PERMANENTES

- A.1 DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES PERMANENTES PERSONALES
- A.2 DE LAS CLASES DE PASES PERMANENTES PERSONALES
 - A.2.a PASE PERMANENTE PERSONAL "EJECUTIVO"
 - A.2.b PASE PERMANENTE PERSONAL "LABORAL"
 - A.2.c PASE PERMANENTE PERSONAL "DE VISITANTE"
 - A.2.d PASE PERMANENTE PERSONAL "DE CORTESIA"
- A.3 DE LAS PERSONAS CON DERECHO DE PASES PERMANENTES VEHICULARES
- A.4 DE LAS CLASES DE PASES PERMANENTES VEHICULARES
 - A.4.a PASE PERMANENTE VEHICULAR PARTICULAR
 - A.4.b PASE PERMANENTE VEHICULAR EMPRESARIAL
 - A.4.c PASE PERMANENTE VEHICULAR COMERCIAL
 - A.4.ch PASE PERMANENTE VEHICULAR COLECTIVO
 - A.4.d PASE PERMANENTE VEHICULAR TRANSPORTE SELECTIVO Y DE TURISMO
 - A.4.e PASE PERMANENTE VEHICULAR DE CORTESIA
- A.5 DE LOS PASES PERMANENTES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

CAPITULO III

A. DE LOS PASES EVENTUALES

DEFINICION

CLASES: PERSONALES, VEHICULARES Y DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

- A.1 DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES EVENTUALES
- A.2 DE LAS CLASES DE PASES EVENTUALES PERSONALES
- A.3 DE LAS CLASES DE PASES EVENTUALES VEHICULARES
- A.4 DE LAS CLASES DE PASES EVENTUALES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

CAPITULO IV

A. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES

- A.1 DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES PERSONALES

- A.1a PASES PERMANENTES PERSONALES EJECUTIVOS
- A.2b PASES PERMANENTES PERSONALES LABORALES
- A.2c PASES PERMANENTES PERSONALES DE VISITANTES
 - c.1 PROFESIONAL O TÉCNICO
 - c.2 COMERCIANTES QUE BRINDEN SERVICIOS O SUMINISTROS
- A.1ch PASES PERMANENTES PERSONALES DE CORTESIA
- A.2 DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES PERSONALES DE CORTESIA
- A.2a REQUISITOS PARA PASES PERMANENTES VEHICULARES PARTICULARES
 - a.1 CUANDO SE SOLICITA POR PRIMERA VEZ
 - a.2 QUIEN POSEE PASE VEHICULAR ANTERIOR SIN HABER CAMBIADO NADA
 - a.3 EN CASOS DE TENER PASE DEL AÑO ANTERIOR Y HABER CAMBIADO DE EMPRESA
- A.2b DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES EMPRESARIALES
- A.2c DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COMERCIALES
 - c.1 TRANSPORTES AGREMIADOS
 - c.2 TRANSPORTES INDEPENDIENTES
- A.2ch DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COLECTIVOS
- A.2d DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS
- B. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES
- B.1 DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES
 - B.1a DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES EJECUTIVO
 - B.1b DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES LABORAL
 - B.1c DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONAL DE VISITANTE
 - B.1ch DE LA FORMA DE SOLICITAR PASE PERMANENTE PERSONAL DE CORTESIA
- B.2 DE LA FORMA DE SOLICITAR LOS PASES PERMANENTES

- B.1 DE LA FORMA DE SOLICITAR LOS PASES PERMANENTES PERSONALES
 - B.1a DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES EJECUTIVO
 - B.1b DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES LABORAL
 - B.1c DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES VISITANTE
 - B.1ch DE LA FORMA DE SOLICITAR PASE PERMANENTE PERSONAL DE DE CORTESIA
- B.2 DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMAENNTES VEHICULARES
 - B.2a LOS PASES PERMANENTES PARTICULARES
 - B.2b LOS PASES PERMANENTESVEHICULARES EMPRESARIALES
 - B.2c LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COMERCIALES
 - B.2ch LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COLECTIVOS
 - B.2d LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES DE TRANSPORT SELECTIVOS Y DE TURISMO
- B.3 DE LAS FORMAS DE SOLICITAR LOS PASES PERMANENTES DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

C. DE LAS FORMAS DE EXPEDICION DE LOS PASES PERMANENTES

- C.1 PASES PERMANENTES PERSONALES
 - C.1a EJECUTIVOS
 - C.1b DE LOS TRABAJADORES
 - C.1c DE LOS VISITANTES
 - C.1ch DE CORTESIA
- C.2 PASES PERMANENTES VEHICULARES
 - C.2a PARTICULAR (P.P.V.P)
 - C.2b EMPRESARIAL (P.P.V.E.)
 - C.2c COMERCIAL (P.P.V.C.)
 - C.2ch COLECTIVO (P.P.V.col)
 - C.2d SELECTIVO (P.P.V.S.)
 - C.2e CORTESIA
- C.3 DE LA FORMA DE EXPEDICIÓN DE PASES PERMANENTES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

CAPITULO V

- A. SANCIONES
- B. DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I**A. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA AUTORIZAR PASES DE INGRESOS**

La administración de la Zona Libre de Colón por intermedio de su Gerencia General, autorizará el ingreso al área segregada a todas las personas, equipos rodantes a motor o no que requieran, soliciten y justifiquen la necesidad de entrar al área de comercio internacional bajo su jurisdicción.

La Gerencia de la Zona Libre de Colón, a su criterio, expedirá los pases que se requieran, salvaguardando siempre los mejores intereses de la Institución, pudiendo exonerar el pago de los mismos cuando así lo considere.

Para estos efectos, podrá la Gerencia de la Zona Libre de Colón delegar esta función en la Sub Gerencia de la Zona Libre de Colón y en su defecto, por ausencias temporales, a la persona que a bien tenga designar.

Los jefes del Departamento de Pases y Transporte de la Zona Libre de Colón quedan facultados para expedir pases temporales de ingresos que no excedan de cinco días, y de acuerdo a este reglamento.

La Gerencia de la Zona Libre queda facultada para restringir los pases de ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón cuando por razones de seguridad se requiera, así como por razones de saturación dentro del sector en que ocurra.

B. DE SU VIGENCIA

Existirán pases permanentes, cuya duración será de un año y los pases provisionales que se expedirán por tiempo definido. Esta clasificación se aplicará a todas las clases de pases de ingreso a la Zona Libre de Colón, que existan y puedan existir.

C. DE LAS CLASES DE PASES

Los pases serán: personales, vehiculares y de equipo de expendio de alimentos. Todos los pases, sin distingo de su clase, son intransferibles.

CAPÍTULO II**A. PASES PERMANENTES****A.1 DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES PERMANENTES PERSONALES**

Tendrán derecho a pases permanentes personales:

- a. Los servidores públicos que laboren en la Zona Libre de Colón
- b. Los trabajadores permanentes inscritos en las planillas de la Caja de Seguro Social de cada empresa usuaria.

- c. Los trabajadores permanentes inscritos en la planilla de la Caja de Seguro Social de las empresas representadas por un usuario de la Zona Libre de Colón.
- ch. Los administradores, Directores y dignatarios de las empresas que se les autorice operar desde el Depósito Público.
- d. Los representantes legales, propietarios, ejecutivos y trabajadores de empresas nacionales debidamente constituidas y autorizadas a operar en el territorio nacional que suministren o brinden servicios a la Zona Libre de Colón o a empresas usuarias establecidas en la Zona Libre de Colón.
- e. Los profesionales y técnicos con idoneidad comprobada que requieran ingresar al área a prestar sus servicios profesionales a la Zona Libre de Colón o a las empresas usuarias establecidas en la Zona Libre de Colón.
- f. Todas aquellas personas que a criterio de la Gerencia, deban portar un pase personal permanente de ingreso al área segregada incluyendo autoridades civiles, diplomáticas y religiosas.

A.2. DE LAS CLASES DE PASES PERMANENTES PERSONALES

Habrán cuatro (4) clases de pases permanentes personales, a saber:

- a. Pase permanente personal ejecutivo (PPPE)
- b. Pase permanente personal laboral (PPPL)
- c. Pase permanente personal de visitante (PPPV)
- ch. Pase permanente personal de cortesía (PPPC)

a. PASE EJECUTIVO Tendrán derecho a un pase ejecutivo los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, el Gerente y SubGerente de la Zona Libre de Colón, los Directores, y ejecutivos de las empresas usuarias, con el fin de permitirle su ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón, en el vehículo que en el momento de ingreso conduzcan. Dicho pase ejecutivo se considerará pase vehicular, cuando sea conducido por un chofer de la empresa del beneficiario del pase ejecutivo, quien deberá portar su pase personal junto con el pase ejecutivo.

b. PASE PERMANENTE PERSONAL LABORAL Tendrán derecho al pase permanente personal laboral, los funcionarios públicos que laboran en la Zona Libre de Colón, de igual forma los trabajadores permanentes de las empresas usuarias, los trabajadores de las empresas representadas y los representantes legales de las empresas que operan desde el Depósito Público.

c. PASE PERMANENTE PERSONAL DE VISITANTE Tendrán derecho a pase permanente personal de visitante:

1º Los propietarios y sus vendedores, mensajeros, técnicos, cobradores de negocios debidamente establecidos en el territorio nacional que operen amparados bajo Licencias Comerciales de personas naturales y los representantes legales, técnicos, cobradores, vendedores y mensajeros de empresas nacionales con Licencias Comerciales de Personas Jurídicas, que prueben la necesidad de ingresar a cobrar, traer documentos, comprar o que prueben que suministran equipos y materiales, así como aquellas que brindan servicios tanto a la Institución como a las empresas usuarias. En esta categoría se incluyen los propietarios de transporte de carga y selectivos que posean sus documentos legales vigentes.

2º Tendrán derecho a un pase permanente personal de visitante, los profesionales y técnicos idóneos que prueben brindar servicios propios de su profesión o tarea, a la Zona Libre de Colón, como a las empresas usuarias.

3º Tendrán derecho a un pase permanente personal de visitante, los extranjeros que visitan habitualmente a Zona Libre de Colón a realizar compras en las empresas usuarias, siempre que la solicitud sea acompañada de una carta de empresa usuaria que certifique la habitualidad.

ch. PASE PERMANENTE PERSONAL DE CORTESÍA: La Administración de la Zona Libre de Colón emitirá pases permanentes personales de cortesía a las autoridades civiles nacionales, diplomáticas y eclesiásticas, así como a ex-Gerentes y Sub Gerentes de la Zona Libre de Colón, y a las personas que a bien considere emitírselos, sin condición pre establecida, salvaguardando los mejores intereses la Zona Libre de Colón.

A.3. DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES PERMANENTES VEHICULARES:

Tendrán derecho a pases permanentes vehiculares:

a. Las personas con derecho a pase ejecutivo y los funcionarios de la Zona Libre de Colón, como cualquier otro funcionario a quien la Gerencia tenga a bien otorgarle un pase permanente vehicular.

b. Los administradores, directores y dignatarios de las empresas usuarias y empresas autorizadas a operar desde el Depósito Público, que cumplan con los requisitos de este Reglamento.

c. Las empresas usuarias y representadas en su calidad de personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos para ello en este Reglamento.

ch. Los trabajadores de las empresas usuarias, siempre que cumplan con los requisitos de asignación de pases que se establecen en este Reglamento.

d. Los trabajadores de la empresas representadas que cumplan con los requisitos que para estos efectos se establezcan en este Reglamento.

e. Los propietarios de empresas amparadas con Licencia Comerciales de personas naturales; las empresas amparadas bajo Licencia Comercial de personas jurídicas que por razón del giro normal de sus actividades comerciales, requieran ingresar constantemente al área segregada de la Zona Libre de Colón, a suministrar mercancías o que brinden servicios, tanto a la Zona Libre de Colón y aquellos que sean compradores habituales del área, siempre que cumplan con los requisitos que en este Reglamento se establezcan. Se incluyen en esta categoría a los propietarios de los transportes de carga y los transportes selectivos de pasajeros y turismo.

f. Los profesionales y técnicos con idoneidad comprobada que requieran ingresar al área donde prestan sus servicios y que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

g. Y todas aquellas personas naturales o jurídicas que a criterio de la Gerencia les sea dable otorgarle un pase permanente vehicular.

En todos los casos, se expedirán los pases en concordancia con el numeral 7 del literal B del Capítulo V de este reglamento, exceptuando los correspondientes a los visitantes.

A.4. DE LAS CATEGORÍAS O CLASES DE PASES PERMANENTES VEHICULARES

Habrán seis (6) clases de pases permanentes vehiculares a saber:

- a. Pase permanente vehicular particular (PPVP)
- b. Pase permanente vehicular empresarial (PPVE)
- c. Pase permanente vehicular comercial (PPVC)
- ch. Pase permanente vehicular colectivo (PPVC)
- d. Pase permanente vehicular de transporte selectivo de pasajeros y de turismo (PPVT).
- e. Pase permanente vehicular de cortesía (PPVC)

a. Tendrán derecho a este pase permanente vehicular particular todas las personas naturales propietarios de vehículo a motor que cumplan con las disposiciones que este reglamento contempla, sean administradores, directores, dignatarios o trabajadores permanentes de las empresas usuarias o representadas, así como las empresas autorizadas a operar desde el Depósito Público y todo profesional o técnico, como los propietarios de empresas amparadas con Licencia Comercial de personas naturales que requieran ingresar al área y cumplan con los requisitos que este reglamento exige.

b. Tienen derecho a solicitar un pase permanente vehicular empresarial todas aquellas empresas usuarias o representadas que posean vehículos particulares para uso y de propiedad de las empresas, siempre que cumplan con los requisitos que para esos efectos se contemplan en este reglamento de pases. Estos pases son para vehículos de las empresas, que aún con placas comerciales, no se destinan a transportar carga.

c. Tienen derecho al pase permanente vehicular comercial todas las empresas usuarias que soliciten un pase permanente vehicular comercial para el transporte exclusivo del movimiento de su carga siempre que el vehículo objeto del pase sea de propiedad de la empresa solicitante. También podrán solicitar este pase todas las personas naturales o jurídicas asociaciones, sindicatos y cooperativas de transporte de carga que se dediquen a la actividad de acarreo de carga suelta o contenerizada. En ambos casos deberán cumplir con los requisitos que sobre la materia se contemplen en este reglamento.

ch. Tendrán derecho al pase permanente vehicular colectivo, todas las empresas usuarias y representadas que posean un vehículo que sea destinado al transporte de sus trabajadores de manera exclusiva como también destinarlo a labores de mensajería y hagan la solicitud correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos que en este reglamento se establecen.

d. Podrán solicitar pase permanente vehicular de transporte selectivo de pasajeros y de turismo que cumplan con los requisitos y horarios que este reglamento establece para este tipo de pases.

e. Tendrán derecho a pase permanente vehicular de cortesía todas las personas y autoridades civiles, diplomáticas y eclesiásticas, que así lo decida la Gerencia de la Zona Libre de Colón.

A.5. DE LOS PASES PERMANENTES DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS:

Tendrán derecho a pase permanente de expendedores de alimentos, todas aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen al expendio de comida dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón. Para ello deberán hacer una solicitud que proporcionará la Zona Libre de Colón y cumplir con los requisitos, horarios y normas legales y su salud que se requieran y que se contemplan en este reglamento.

CAPÍTULO III

A. DE LOS PASES EVENTUALES

Son pases eventuales, todos aquellos permisos de ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón que se emitan por tiempo definido.

Los mismos podrán ser pases eventuales personales, vehiculares y de expendedores de alimentos o carretillas.

A.1. DE LAS PERSONAS CON DERECHO A PASES EVENTUALES

Todas las personas con o sin derecho a pases permanentes personales, vehiculares y de carretilla, descritos en los puntos A.1 y A.3 de este Reglamento, pueden ser sujetos o beneficiarios de un pase eventual personal o vehicular. Las personas naturales o jurídicas que posean pases permanentes vehiculares, en caso de daños mecánicos en el vehículo objeto del pase que impidan su movilización por un período determinado de tiempo, podrán tramitar un pase eventual vehicular. No podrá extenderse pases eventuales personales a extranjeros, de acuerdo a las disposiciones del Código Laborar

A.2. DE LAS CLASES DE PASES EVENTUALES PERSONALES

Existirán pases eventuales de un día, cinco días y de un mes, los que podrán ser prorrogados hasta por un periodo adicional igual. Los pases eventuales personales se extenderán en casos en que se requieran el ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón para:

- a) Solicitar empleo
- b) Solicitar donaciones
- c) promocionar bienes y servicios de uso y necesidades de las empresas usuarias y de la propia Institución
- ch) realizar trabajo por tiempo definido en empresas usuarias, representadas, de construcción, de seguridad de recolección, de materiales desechables, de expendio de alimento y las que autorizadas a operar en el área de la Zona Libre de Colón así lo requieran y lo soliciten
- d) Aquella personas que en calidad de ayudantes de transportistas, sin estar en planilla, sean solicitadas por el transportistas y avalados por la agrupación gremial a la que pertenecen.
- e) Personas cuyo oficio sea transportar personas que ingresan al area con valores.

- f) Personas cuyo oficio sea transportar personas con impedimentos físicos que les hagan dificultosa su movilización dentro del área y cualquier caso que sin ser señalado taxativamente en este reglamento, justifique su ingreso por tiempo definido y que no constituya peligro para la Zona Libre de Colón su ingreso al área.

A.3. DE LAS CLASES DE PASES VEHICULARES EVENTUALES:

Existirán pases eventuales vehiculares que dependerán de la necesidad de la actividad y persona que requiere el pase eventual vehicular, por lo que se expedirá a:

- a) vehículos particulares
- b) vehículos de alquiler
- c) vehículos de transporte selectivo
- ch) vehículos de transporte de carga
- d) toda clase de vehículos a motor y carretillas portadores de un pase permanente vehicular que por estar en reparación sean suplantados por otros similares y que requieran su ingreso al área segregada de Zona Libre de Colón por tiempo definido, mientras dure la reparación del vehículo portador del pase vehicular permanente.
- e) Los vehículos oficiales con misiones oficiales específicas propias de sus actividades curriculares y que no requieran un ingreso continuo y permanente al área.
- f) Los vehículos en que se transporten misiones oficiales o de inversionistas y turistas en general por el tiempo de la visita al área.

Para los efectos de la expedición de esta clase de pases vehiculares eventuales se requerirá cumplir con los requisitos que se señalen en este reglamento.

A.4. DE LA CLASE DE PASES EVENTUALES DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

Existirán pases eventuales de expendedores de alimentos, los que se emitirán a las personas que cumpliendo con los requisitos legales propios de los manipuladores de alimentos, sean contratados en calidad de ayudantes.

CAPÍTULO IV

A. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES

A.1. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES PERSONALES

- a. Son requisitos para el otorgamiento de los pases permanentes personales ejecutivos los siguientes:

1º Llenar el formulario denominada "Declaración jurada", que deberá ser firmado por el Representante Legal de la empresa solicitante, el cual será proporcionado en cualquier tiempo que se solicite al departamento de pases de la Zona Libre de Colón de manera gratuita.

2º Presentar junto con la declaración jurada una fotocopia del pacto social o del último acta de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público.

3º Deberá acompañar igualmente el paz y salvo de la empresa usuaria emitido por la Zona Libre de Colón.

b. Son requisitos para el otorgamiento de los **pases permanentes personales laborales**:

1º Llenar la declaración jurada que deberá ser firmada por el Representante Legal de la empresa solicitante.

2º Adjuntar a la declaración jurada la fotocopia de la última planilla de la caja de seguro social.

3º Presentar junto a los requisitos anteriores, el paz y salvo expedido por la Zona Libre de Colón a favor de la empresa.

4º En los casos que el trabajador de la empresa no aparezca en planilla de la caja de seguro social y es director, Dignatario de la sociedad o su Representante Legal y así se compruebe, podrá emitírsele el pase permanente personal laboral a dicha persona, adjuntando los requisitos 1 y 3 de este literal b del punto A.1 de este reglamento.

c. Son requisitos para otorgar los **pases permanentes de visitantes** a los clientes de los usuarios, los siguientes:

1º Llenar la declaración jurada sobre los clientes habituales de las empresas usuarias y representadas, que proporcionará la Zona Libre de Colón y firmarla el Representante Legal de la empresa o en su defecto el Gerente.

2º En caso de ser clientes extranjeros deberá presentar fotocopia junto al pasaporte vigente del cliente, el que una vez cotejado será devuelto. En caso de que el cliente sea nacional o extranjero residente en el país, deberá adjuntar fotocopia de la Licencia Comercial que lo ampara y le permite ejercer el comercio ya sea al por menor o al por mayor en la República de Panamá.

c.1 En los casos en que se requiera pases permanente personal de visitante, siendo el solicitante un **profesional o técnico**, incluyendo a los transportistas, los requisitos son:

a) Llenar la declaración jurada que para estos efectos entregará de manera gratuita la Zona Libre de Colón y se firmará por parte del profesional o el técnico.

b) Adjuntará a la declaración jurada la fotocopia del diploma universitario que lo acredite como tal y la fotocopia de la correspondiente idoneidad. En los casos de transportistas, deberán aportar la certificación del gremio al que pertenecen, si son independientes, la licencia comercial y los certificados de operación en los casos de taxis. En los casos de técnicos sin diplomas universitarios o idoneidad, la prueba de ejercer la actividad como técnico será suplida por tres declaraciones de empresas usuarias que lo conozcan y den fe de su actividad laboral. En estos casos, la Dirección Técnica de Operaciones de la Zona Libre de Colón, deberá dar visto bueno previo, producto de la comprobación de los hechos afirmados por el técnico sin idoneidad y los tres usuario.

c.2 Son requisitos para expedir pases permanentes visitantes a los comerciantes que brindan servicios y suministros a las empresas usuarias y a la Zona Libre de Colón, lo siguiente:

a) Llenar la solicitud contenida en la declaración jurada que proporcionará pase esos efectos la Zona Libre de Colón, de manera gratuita y en cualquier época del año, la que deberá ser firmada por el dueño del establecimiento comercial o el Representante Legal.

b) Adjuntar fotocopia de la Licencia Comercial.

c) Presentar junto a la declaración jurada y la fotocopia de la Licencia Comercial, tres cartas de usuarios que certifiquen que les brindan servicios o que los suplen de cualquier mercancía o necesidades.

h. Son requisitos para otorgar los pases permanentes personales de cortesía:

A.1.ch DE LOS REQUISITOS PARA EXPEDIR PASES PERMANENTES PERSONALES DE CORTESÍA

No existirán formalidades ni requisitos previos para el otorgamiento por parte de la Gerencia y la Sub-Gerencia de la Zona Libre de Colón, el pase permanente personal de cortesía, siempre que no se les otorgue a personas peligrosas para la Institución.

A.2. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES

Los requisitos para el otorgamiento de los pases permanente vehiculares dependerán de la categoría de los pases a saber:

A.2.a. PASES PERMANENTES VEHICULAR PARTICULAR

Son requisitos para otorgar los pases permanentes vehicular particulares los siguientes:

a.1 Cuando se solicitan por primera vez:

1º Hacer la solicitud por escrito, indicando el nombre y cargo de la persona propietaria del vehículo, los datos propios del vehículo y firmada por el Representante Legal o su Gerente.

2º Adjuntar fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo.

3º Adjuntar fotocopia del recibo municipal del impuesto de circulación.

a.2 Cuando se cuenta con el pase vehicular particular del año anterior sin haber cambiado de empresa, se requiere:

1º Una declaración jurada reiterando la información original ó indicando los cambios producidos en la información contenida en la solicitud, indicando el número del pase vehicular particular del año anterior.

2° Presentar recibo vigente del impuesto de circulación municipal.

3° Pagar la tasa correspondiente al pase en la Zona Libre de Colón.

En estos casos no se requerirá una nueva autorización de la Gerencia y se considerará prorrogada la del año anterior. En los casos en que habiendo cambiado de empresa, al momento de expiración del pase permanente vehicular particular, deberá el interesado iniciar un nuevo trámite bajo el amparo de la nueva empresa empleadora.

A.2.b. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES EMPRESARIALES

Son requisitos para el otorgamiento de los pases permanentes vehiculares empresariales los siguientes:

1° Hacer la solicitud del pase mediante el documento que para estos casos proporcionará la Zona Libre de Colón o nota escrita que contendrá los datos que indique quién es el propietario del vehículo y los datos completos de los vehículos.

2° Adjuntar a la solicitud la fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo.

3° Adjuntar a la solicitud la fotocopia del pago del impuesto municipal de circulación vigente.

4° Presentar junto con los documentos anteriores el paz y salvo de la empresa emitido por la Zona Libre de Colón.

5° Cumplir con la regla del pase vehicular permanente del tipo que sea por cada 5 trabajadores.

6° La empresa solicitante deberá tener un mínimo de diez (10) trabajadores y un movimiento de mercancías en entradas y salidas que justifiquen en peso y dinero la necesidad de contar con el vehículo.

A.2.c. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COMERCIALES

Son requisitos para el otorgamiento de los pases permanentes vehiculares comerciales los siguientes :

c.1 En los casos en que los transportistas pertenezcan a algún gremio cooperativo, sindical asociativo o de cualquier índole con personería jurídica presentarán:

a. Su solicitud mediante un formulario que para estos efectos proporcionará la Zona Libre de Colón y que contendrá una declaración jurada firmada por el miembro de la organización gremial la cual deberá contar con el sello y firma autorizado de la Organización gremial a lo que pertenece el solicitante en señal de dar fe de la veracidad de los hechos declarados, por contarle en los archivos de la Organización.

b. Adjuntarán fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo.

c. Presentarán fotocopia del recibo vigente la placa vehicular.

ch. Presentarán fotocopia de la póliza y recibo pagado del seguro contra terceros debidamente actualizado y vigente.

d. Estarán exceptuados del pago de la tasa que Zona Libre de Colón cobra por la emisión de los pases.

c.2 En los casos de transportistas independiente, deberán presentar los siguientes requisitos :

a. Llenar la solicitud que contendrá una declaración jurada, la cual será firmada por el propietario del transporte comercial o el Representante Legal de la sociedad dueña de la empresa dedicada al servicio del transporte de carga.

b. Adjuntar fotocopia de la Licencia Comercial que les ampara para dedicarse a esta actividad comercial y el pago del impuesto de Licencia Comercial vigente.

c. Adjuntar fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo o transporte.

ch. Adjuntar fotocopia del recibo del impuesto de circulación municipal.

d. Adjuntar fotocopia de la planilla de la Caja de Seguro Social sobre sus trabajadores, incluyendo a sus choferes.

e. Adjuntar fotocopia de la póliza y recibo de pago vigente del seguro de daños contra terceros.

f. Cancelará la tasa correspondiente del pase vehicular en la Caja de la Zona Libre de Colón.

A.2.ch.. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COLECTIVOS

Son requisitos para el otorgamiento de pases permanentes vehiculares colectivos los siguientes :

1° Llenar la solicitud que contendrá una declaración jurada que proporcionará la Zona Libre de Colón de manera gratuita, la que deberá ser firmada por el Representante Legal de la empresa.

2° Presentará junto a la solicitud, los documentos (fotocopia) relativos a probar la propiedad del vehículo (Registro Municipal)

3° Adjuntarán fotocopia del recibo del impuesto municipal de circulación.

4° Cancelará la tasa correspondiente a la emisión del pase en la caja de la Zona Libre de Colón.

5° Cumplir con la regla de un (1) pase por cada cinco (5) trabajadores.

A.2.d.. DE LOS REQUISITOS DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES DE TRANSPORTE SELECTIVO (TAXIS Y TURISMO)

Deberán presentar en calidad de requisitos para acceder al pase permanente vehicular de taxis o turismo :

1° Una solicitud que contendrá una declaración jurada que será firmada por el propietario del taxi y proporcionada por la Zona Libre de Colón de manera gratuita.

2° Adjuntará fotocopia de los documentos de propiedad del taxi (Registro Municipal).

3° Adjuntará fotocopia del recibo de pago vigente impuesto municipal de circulación.

4° Adjuntará fotocopia de la póliza y recibo de pago vigente del seguro contra daños a terceros.

5° Adjuntará fotocopia del certificado de operación emitida por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

6° Pagará la tasa correspondiente al pase en la caja de Zona Libre de Colón.

A.2e. DE LOS REQUISITOS PARA PASES PERMANENTES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS.

Son requisitos para obtener los pases permanentes de expendedores de alimentos :

1° Presentar una solicitud escrita, indicando la actividad a la que aspira practicar dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón.

2° No poseer dentro del área de la Zona Libre de Colón, otro negocio dedicado al expendio de alimentos.

3° Poseer las autoridades que para estos efectos requiere el Ministerio de Salud, quienes emitirán la documentación correspondiente que los declara hábiles para la actividad ; documentos que siempre deberán estar vigentes.

4° Presentar permiso de la oficina de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Colón, en los casos que así lo requieran las instalaciones eléctricas.

5° Que la actividad se genere desde un puesto que pueda ser movable.

6° Cumplir con la reglamentación que se establece en este Reglamento de Pases y que forma parte complementaria del mismo.

B. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES

B.1. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES

B.1.a. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONALES EJECUTIVO

Una vez completos los requisitos necesarios para optar por los pases permanentes personales ejecutivos, contenidos en el punto A.1 del Capítulo IV de este reglamento, se

presentarán al Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón, con tal de solicitar los formularios correspondientes, dándole curso al siguiente proceso:

1. El departamento de Pases recibe el formulario de la empresa con la documentación adjunta. Allí, se revisa, recibe y/o rechaza. Se asigna pases de acuerdo a la cantidad de empleados que posea y se envía documentación completa a la **Subgerencia General** para la autorización.

2. En la Subgerencia Gerencia se revisa la documentación y se autoriza, devolviéndola al departamento de Pases.

3. El departamento de Pases, recibe la autorización del formulario con la documentación adjunta. Remite carta a la empresa notificándole su aprobación e incluyéndole recibo de pago, indicándole pasar a la caja ubicada en el departamento.

4. El solicitante muestra recibo de pago en el área correspondiente (visitante, personal y vehicular) y se procede a la entrega.

Los formularios para el proceso inicial de la tramitación los otorgará el departamento de Pases.

B.1.b. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES PERSONAL LABORAL

Las empresas usuarias llenarán la solicitud de pases permanentes personales laborales de acuerdo a los requisitos contenidos en el punto A del literal A.1.b. del Capítulo IV de este reglamento, el que una vez revisado será aprobado en el Departamento de Pases.

La expedición de los pases permanentes personales laborales se hará en la fecha que así se determine cada año.

La administración de Zona Libre de Colón, comunicará mediante circular el período de tramitación y expedición del pase permanente personal laboral.

La expedición de los pases se hará en orden alfabético y se atenderá al público por orden de llegada. Quien no asista a la expedición de su pase en el día que le corresponda, deberá esperar a que se termine el proceso por orden alfabético y se atienda a todos los que no se presentaron a su primera citación.

B.1.c.. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASE PERMANENTE PERSONAL DE VISITANTE

Las personas naturales, nacionales y extranjeras, lo mismo que las empresas establecidas en el territorio nacional, amparadas por una licencia comercial expedida a personas naturales o jurídicas, ya sea que suministren mercancías o brinden servicios, lo mismo que los técnicos y profesionales idóneos, que cumplan con los requisitos contenidos en los literales A.1.c. c.1. y c.2 del punto A del Capítulo IV de este reglamento, deberán llenar el formulario denominado "Solicitud" que para estos efectos proporcionará el Departamento de Pase de la Zona Libre de Colón, en cualquier época y de manera gratuita, ya que allí, se revisarán y en caso de estar completos y/o conforme a los requisitos, se remitirán a la Sub Gerencia, para su aprobación (ver punto B.1.a. de este capítulo).

B.1.ch. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASE PERMANENTE PERSONAL DE CORTESÍA

Este pase no requerirá forma especial alguna de solicitud su otorgamiento será por escrito y podrá la Gerencia o Sub Gerencia, exonerar el pago de la tasa correspondiente al pase. El Departamento de Pases expedirá el mismo.

B.2. DE LA FORMA DE SOLICITAR PASES PERMANENTES VEHICULARES

B.2.a. LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES PARTICULARES SE SOLICITARAN ASÍ:

1º Llenarán y entregarán a la Sección de Pases de la Zona Libre de Colón, los formularios denominados "Solicitud" y que diseñará, emitirá y entregará de manera gratuita la Zona Libre de Colón, a quien lo requiera. Esta solicitud deberá ser firmada por el Representante Legal de la Empresa o en su defecto el Gerente, si es el caso y por el interesado.

2º Se adjuntará fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo, que deberá ser de quien solicita el pase permanente vehicular particular.

3º Se adjuntarán fotocopias de los documentos propios del pago de placas de circulación en los Municipios correspondientes vigente.

4º Se adjuntará fotocopia de la póliza y recibos de pago del seguro del vehículo contra terceros.

5º Fotocopia del pase personal permanente ya sea ejecutivo o laboral.

Revisados los documentos y estando completos, se enviarán a la Sub Gerencia, para su aprobación. Al ser aprobado, el interesado cancelará la tasa correspondiente en la caja de la Zona Libre de Colón y con el recibo en el Departamento de Pases, se le hará entrega del mismo.

B.2.b. LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES EMPRESARIALES SE SOLICITARAN ASÍ:

1º Los Representantes Legales o Gerentes de la empresas usuarias son los únicos que podrán firmar y presentar llenos los formularios denominados "Solicitud" para obtener los pases permanentes vehiculares empresariales. Esta solicitud será entregada en la Sección de Pases de la Zona Libre de Colón, quien una vez revisada y aceptada, la enviará a la Gerencia o Sub Gerencia, para su aprobación, quien comunicará por escrito la aceptación o negación. En caso de aceptación, el interesado con la carta de aprobación deberá cancelar la tasa correspondiente en la caja de la Institución. Una vez cancelada la tasa, se llevará el recibo al Departamento de Pases quien emitirá el mismo.

2º La solicitud debe contener una declaración jurada que indique que el transporte de carga beneficiado con el pase permanente vehicular empresarial únicamente será utilizado para transportar su carga, sin dedicarlo a la actividad de carga a terceros.

3º Deberán adjuntar fotocopia de la póliza y recibo de pago del seguro contra terceros.

4º Deberán adjuntar paz y salvo emitido por la Zona Libre de Colón. En los casos de transportes comerciales de carga que soliciten autorización por primera vez, el usuario deberá abstenerse de la compra del mismo hasta que no halla sido aprobada su solicitud.

En los casos de cambio de unidades, se comunicará la misma a la Gerencia, la que una vez comprobados los hechos y contenidos de la solicitud, la aprobará siempre y cuando sea de la misma capacidad del transporte anterior. El cambio de unidad por uno mayor, deberá hacerse como si fuese primera vez y no deberá adquirirse hasta que sea aprobado el pase por la Zona Libre de Colón.

Todos los pases permanentes vehiculares empresariales de los usuarios, deberán aplicárseles la tabla de uno por cada () trabajadores.
Diez (10)

B.2.c.. LOS PASES PERMANENTES VEHÍCULARES COMERCIALES SE SOLICITARÁN ASÍ:

Los gremios de transportistas de carga ya sean cooperativas asociaciones o sindicatos se expedirán así:

1º Presentarán en el Departamento de Transporte de la Zona Libre de Colón, su solicitud a través de un formulario que emitirá la Zona Libre de Colón y que llevará la firma del agremiado y la certificación del gremio al que pertenece.

2º El pase permanente vehicular comercial no causará costo alguno cuando sea tramitado por intermedio de los gremios transportistas de carga.

3º Deberán adjuntar fotocopia de la póliza y el recibo vigente del seguro contra terceros.

4º Revisada y recibida la documentación requerida, se enviará a la Gerencia o Sub Gerencia, para su aprobación se enviará al Departamento de Pases, para el otorgamiento del pase correspondiente.

Los transportistas de carga independientes, ya sean personas naturales o jurídicas deberán presentar al Departamento de Transporte de la Zona Libre de Colón, los siguientes documentos:

1º Licencia Comercial que los ampara para realizar la actividad de transporte de carga.

2º Documentos de propiedad del equipo de transporte de carga.

3º Recibos del pago de los impuestos de circulación (placa) en los Municipios correspondientes vigentes.

4º Fotocopia de las pólizas y recibos de pago de los seguros contra terceros.

5º Tres cartas de usuarios que certifiquen que requieren y utilizan sus servicios.

Revisada y aceptada la documentación, serán enviados los documentos a la Gerencia y Sub Gerencia y una vez aprobados se les notificará por escrito la aceptación, con dicha aprobación irán a la caja de la Institución, a pagar la tasa correspondiente. Recibidos los pagos, se adjuntarán los recibidos a la documentación que será enviada al Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón la que colocará el pase correspondiente.

**B.2.ch DE LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES COLECTIVOS
SE SOLICITARAN ASÍ:**

Las empresas usuarias que posean vehículo destinados a realizar mensajería y transportar sus trabajadores, deberán con la solicitud del pase permanente vehicular colectivo tramitarlo de la siguiente manera:

Presentarán al Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón, los siguientes documentos:

- 1º Solicitud emitida por la Zona Libre de Colón, que deberá ser llevada por la empresa usuaria solicitante y firmada por su Representante Legal.
- 2º Paz y Salvo de la Zona Libre de Colón.
- 3º Documentación que pruebe que es dueña la empresa usuaria del Vehículo.
- 4º Recibos de los impuestos Municipales de circulación (placa) vigente.
- 5º Nombre o razón comercial impreso en el vehículo perteneciente a la empresa.

Comprobados estos documentos se recibirán enviándose a la Gerencia, para aprobación la que una vez obtenida se enviarán al usuario su aprobación por escrito quien deberá cancelar la tasa correspondiente en la caja de la Zona Libre de Colón, y realizado el pago, se llevará el recibo al Departamento de Pases donde se emitirá el correspondiente pase.

**B.2.d. LOS PASES PERMANENTES VEHICULARES DE TRANSPORTE
SELECTIVO Y DE TURISMO SE SOLICITARAN ASÍ:**

Los dueños de vehículos y las organizaciones gremiales destinadas a explotar la actividad de taxis y taxis de turismo podrán tramitar sus pases permanentes vehiculares de taxi así:

Presentarán al Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón, los siguientes documentos:

- 1º La solicitud que proporcionará la Zona Libre de Colón, la que deberá ser firmada y presentada por el dueño del taxi y/o Representante Legal del gremio al que pertenece.
- 2º Presentará la resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia en que se aprueba y expide el certificado de operaciones.
- 3º Adjuntarán los documentos que acreditan la propiedad del vehículo a nombre del solicitante.
- 4º Adjuntará la fotocopia de la póliza y recibo de pago del seguro contra daños a terceros.
- 5º Adjuntará la fotocopia de los impuestos de circulación de pagos.

Revisados y recibidos los documentos, serán enviados para su aprobación a la Gerencia de la Zona Libre de Colón. Enviada por escrito la aceptación del pase, el interesado se presentará al Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón, donde pagará la tasa correspondiente y se le instalará el pase.

**B.3 DE LAS FORMAS DE SOLICITAR LOS PASES PERMANENTES DE
EXPENDEDORES DE ALIMENTOS**

Las personas naturales que quieran establecer una carretilla de expendio de alimentos dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón, harán una solicitud escrita que

dirigirán a la Gerencia. En esa solicitud deberá señalar y describir el equipo con que cuentan, el tipo de comida o bebida que se propone vender y los permisos, certificaciones y demás documentaciones que para estos efectos requiere la legislación vigente en todo el territorio nacional.

Esta Solicitud será aprobada o negada por el Gerente y en su defecto por el Sub Gerente General, de manera escrita y comunicada al interesado.

En los casos de su aprobación, será obligación del beneficiario del pase, cumplir con el Reglamento de expendedores de alimentos que se anexa a este documento, formando parte integrante del mismo.

C. DE LAS FORMAS DE EXPEDICIÓN DE LOS PASES PERMANENTES

C.1.. PASES PERMANENTES PERSONALES

C.1.a.. EJECUTIVOS

El pase ejecutivo consistirá en una identificación de la persona beneficiaria y portadora del pase, el cual contendrá.

- 1º El logo y nombre de la Zona Libre de Colón.
- 2º La fotografía del beneficiario del pase.
- 3º La fecha de expiración del pase.
- 4º El nombre y apellidos del beneficiario del pase.
- 5º El número de cédula o del pasaporte vigente del beneficiario del pase ejecutivo.
- 6º El nombre de la empresa en la que labora.
- 7º El número que le corresponde al pase ejecutivo del beneficiario.
- 8º La palabra Ejecutivo.

Esta identificación se emitirá con una calcomanía o las que requiera el beneficiario del pase ejecutivo para ser adheridas al parabrisas del vehículo o de los vehículos que pueda utilizar para ingresar al área segregada de la Zona Libre de Colón.

C.1.b. DE LOS TRABAJADORES

El pase permanente personal de los trabajadores consistirá en una identificación de la persona beneficiaria y portadora del pase que será emitido por la Zona Libre de Colón y del cual contendrá

- 1º El logo y nombre de la Zona Libre de Colón.
- 2º La fotografía del beneficiario del pase.
- 3º La fecha de expiración del pase.
- 4º El nombre y apellidos del beneficiario del pase.
- 5º El número de cédula del beneficiario del pase.
- 6º El nombre de la empresa en la que labora.
- 7º El número que le corresponde al pase del trabajador.
- 8º La palabra TRABAJADOR.

C.1.c. DE LOS VISITANTES

El pase permanente personal de los visitantes consistirá en una identificación de la persona beneficiaria y portadora del pase que será emitido por la Zona Libre de Colón y que contendrá:

- 1º El logo y nombre de la Zona Libre de Colón.
- 2º La fotografía del beneficiario del pase.
- 3º La fecha de expiración del pase.
- 4º El nombre y apellidos del beneficiario del pase.
- 5º El número de cédula o pasaporte vigente del beneficiario del pase.
- 6º El nombre de la empresa responsable del pase.
- 7º El número que le corresponde al pase del visitante.
- 8º La palabra VISITANTE.

C.1.ch. DE CORTESÍA

Se emitirán en el formato de los pases ejecutivos y en algunos sin la fotografía y el número de cédula, los que no serán requisitos necesarios para su expedición y se agregará la palabra CORTESÍA en vez de ejecutivo.

C.2. PASES PERMANENTES VEHICULARES

C.2.a. PARTICULAR

Se emitirá una calcomanía adherible al parabrisas del vehículo al que se le apruebe el pase permanente vehicular particular. El diseño y emisión del mismo lo hará cada año la Zona Libre de Colón y contendrá:

- 1º El logo y nombre de la Zona Libre de Colón.
- 2º El año de vigencia del pase vehicular.
- 3º El número del pase vehicular particular.
- 4º La calcomanía será instalada y adherida en el parabrisas del vehículo al que le corresponda, por un funcionario de la Zona Libre de Colón. En ningún caso se le dará al beneficiario del pase.

C.2.b. EMPRESARIAL

Se emitirá en la misma forma que el pase permanente vehicular particular, pero lo diferenciarán los colores.

C.2.c. COMERCIAL

Se emitirá una calcomanía en la misma forma que el pase permanente vehicular empresarial pero con colores diferentes.

C.2.ch. COLECTIVO

Se emitirá una calcomanía igual a los pases permanentes vehiculares particulares, empresarial y comercial pero de un color diferente, que distinga cada clase de pase vehicular permanente.

C.2.d. TRANSPORTE SELECTIVO DE TAXI Y DE TURISMO

Se emitirá y adherirá en la misma forma y lugar que los otros pases permanentes vehiculares con la diferencias del color por clase de pase.

C.2.e. CORTESÍA

Se emitirá igual los pases permanentes vehiculares con la diferencia en los colores que se le asigne cada año a cada clase de categorías vehiculares.

C.3. DE LA FORMA DE EXPEDICIÓN DE PASES PERMANENTES A EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

Se emitirán pases personales permanentes a los propietarios de las carretillas de expendio de alimentos, el que contendrá:

- 1º El logo y nombre de la Zona Libre de Colón.
- 2º La fotografía del beneficiario del pase.
- 3º La fecha de espiración del pase.
- 4º Nombre y apellidos del beneficiario.
- 5º El número de la Cédula del beneficiario.
- 6º El número de la Carretilla.
- 7º El número que le corresponde al pase.
- 8º La palabra EXPENDEDOR.

IX. SANCIONES

1. Todo beneficiario de un pase permanente personal, deberá cargarlo consigo y en un lugar visible, que permita su identificación. El no cumplimiento de esta disposición implica que le sea llamada la atención al poseedor del pase y la obligación de ponérselo en lugar visible al instante. De no hacerlo, se le sancionará poniéndole fuera del área y suspendiéndosele su ingreso al área por un día.

2. Todo aquel beneficiario de pases personales, vehiculares o de expendio de alimentos, permanentes o eventuales le está prohibido transferirlo a otra persona, vehículo o carretilla. A quien se le encuentre un pase ajeno se le pondrá fuera del área y a ordenes de las autoridades de Policía y a quien facilitó el que otra persona lo poseerá se le sancionará con una suspensión de ingreso al área segregada de la Zona Libre de Colón por tres (3) días.

3. Todo poseedor de pase vehicular que se preste para ingresar al área en su vehículo a personas no autorizadas a entrar, será sancionado con tres (3) días de suspensión de ingreso al área de la Zona Libre de Colón.

4. Todo vehículo con pase de ingreso a la Zona Libre de Colón, que se encuentre contraviniendo las normas y disposiciones del tránsito y de circulación dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón, será sancionado con la suspensión de su ingreso al área por espacio de cinco (5) días.

5. Toda persona con pase autorizado, así como empresas propietarias de vehículos, los particulares, trabajadores o visitantes que cometan faltas graves, o cualquier delito serán sancionados con la revocatoria del pase, pudiendo prohibírsele el ingreso al área de por vida, según halla sido el delito, al igual que perderán el pase los vehículos utilizados en la comisión del delito.

6. Todo aquel que haga declaraciones falsas en la solicitud de pases, será sancionado con la revocatoria del pase y prohibida su entrada al área segregada de la Zona Libre de Colón, por espacio de un año.

7 Queda expresamente prohibido transportar carga de cualquier índole, aunque el operador posea la documentación legal pertinente, en carretillas o montacargas, lo mismo que en cualquier vehículo a motor que no esté autorizado para ello. En el caso de las carretillas se exceptúan los casos en que no se extralimite la capacidad de la misma y no se obstruya la visibilidad del operario. En los casos de monta carga o carretillas se les amonestará verbalmente la primera vez, por escrito la segunda vez y suspensión de clave por (3) tres días la tercera vez.

8 Los camiones de las empresas usuarias con pases de ingreso a la Zona Libre de Colón, solamente podrán transportar sus mercancías. El transgresor de esta norma se le suspenderá el pase de ingreso por (5) cinco días hábiles, la primera vez y de reincidir se le revocará de por vida el pase permanente vehicular empresarial, quien no podrá renovar el pase. En caso de vehículos particulares se les suspenderá el pase por tres días la primera vez y por 30 días la segunda vez, y en caso de reincidir por tercera vez se le revocará el pase.

X. DISPOSICIONES COMUNES

1. Toda persona o empresa con derecho a solicitar pase de ingreso a la Zona Libre de Colón, para sí o para terceros, es responsable ante la Administración de la Zona Libre de Colón, de los actos y omisiones que ella o la persona beneficiada por su solicitud haga o deje de hacer dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón.
2. Todos los pases que emita la Zona Libre de Colón, son intransferible.
3. Todos los pases serán emitidos y entregados al beneficiario del pase por la Administración de la Zona Libre de Colón, excepto lo vehiculares, los que serán instalados por un funcionario del Departamento de Pases de la Zona Libre de Colón.
4. No se emitirá ni se instalará ningún tipo de pase sin que se cumplan las disposiciones de este reglamento y se halla cancelado la tasa correspondiente en una caja de la Zona Libre de Colón, por lo que deberá presentar el recibo de pago o la exoneración aprobada.
5. Toda empresa representada deberá hacer sus solicitudes de pases a través de la empresa usuaria.
6. Todas las solicitudes constituyen una declaración jurada y por consiguiente un documento público al momento de su aprobación, por lo que acarrearán todas las sanciones y prerrogativas de carácter penal, civil y administrativo que correspondan.
7. Los pases vehiculares particulares, empresariales, y colectivos, serán otorgados a razón de un pase por cada cinco (5) trabajadores permanentes.
8. Toda empresa usuaria, por cuyo conducto se otorgará pases de cualquier naturaleza, es responsable ante la Zona Libre de Colón de la devolución del mismo, una vez que deje de existir la razón del otorgamiento. De no devolver el pase, no se expedirá ningún otro pase nuevo. esta norma se aplica en los casos de personas naturales y empresas instaladas en el territorio nacional, por cuyo conducto se hayan expedido pases de cualquier naturaleza.
9. Los pases de cada año fiscal se emitiran dentro de los tres primeros meses de cada año. A la fecha de vencimiento de cada pase, deberá el beneficiario presentarse al Departamento de pases a renovar su pase de ingreso.

El 1° de abril de cada año, caducarán en forma global todos los pases, tanto personales, vehiculares y de equipos de expendedores de alimentos, por lo que no deberá a esa fecha quien ingrese al área sin el pase del correspondiente año vigente.

Toda persona natural y jurídica que por cualquier causa no renovarse su pase en la fecha de expiración, no podrá ingresar al área con el pase vencido y se le cargarán cinco (5) balboas adicionales por el servicio de emisión del nuevo pase.

COSTO DE LOS PASES

TIPO DE PASES

COSTO

PASES PERMANENTES

PASES PERMANENTES PERSONALES

Pase permanente personal ejecutivo (PPPE)	B/.15.00
Pase permanente personal laboral (PPPL)	6.00
Pase permanente personal de visitante (PPPV)	13.00
Pase permanente personal de cortesía (PPPC)	00.00

PASES PERMANENTES VEHICULARES

Pase permanente vehicular particular (PPVP)	15.00
Pase permanente vehicular empresarial (PPVE)	15.00
Pase permanente vehicular comercial (PPVC)	15.00
Pase permanente vehicular colectivo (PPVC)	21.00
Pase permanente vehicular de transporte selectivo de pasajeros y turismo (PPVT)	7.50
Pase permanente vehicular de cortesía (PPVC)	00.00

PASES PERMANENTES DE EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

Pase permanente de expendedores de alimentos	6.00
--	------

PASES EVENTUALES

Pases eventuales personales	1.00
Pases eventuales vehiculares	2.00
Pases eventuales de expendedores de alimentos	.50

I-PARA EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE SELECTIVO DE PASAJEROS:

Pase permanente personal de visitante, bajo el acápite "g" del artículo IV.3 del Proyecto de Reglamento de Pases por ser profesional con idoneidad, lo que debe comprobar con su licencia profesional conferida por la entidad competente. Están incluidos como propietarios o trabajadores de empresas de servicios dentro del territorio nacional que requieren entrar a dar servicio acápite d.A.1; A, Cap. II.

II-PARA EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE SELECTIVO DE PASAJEROS:

Pase permanente vehicular. Aún cuando acápite "e" del artículo IV.4 del Proyecto de Reglamento de Pase titula "Pase Permanente Vehicular de transporte selectivo de turismo (PPVT)", el texto que le corresponde en la definición se refiere no solamente al transporte de turismo sino, en término general a los selectivos, cuando hable de pase permanente vehicular de transporte selectivo y de turismo. Bastaría con ajustar el título para que coincida con el texto y no parezca excluir a ninguno

III-SEGUROS POR DAÑOS A TERCEROS:

En el artículo VI.2.E del Proyecto de Reglamento de Pases debe incluirse como requisito: "7º Adjuntar copia autenticada por el funcionario de la Institución, habida cuenta de la presentación del original, de la póliza de seguro vehicular por daños a terceros".

ANEXO N°

Anexo a la reglamentación de los pases de entrada a la Zona Libre de Colón para los vehículos y personal destinado al transporte selectivo de pasajeros y su circulación dentro del área segregada.

PRIMERO: La solicitud del pase vehicular deberá ser hecha por el propietario del vehículo autorizado mediante la autoridad competente, al servicio destinado al transporte selectivo de pasajeros.

SEGUNDO: Se emitirá un pase vehicular permanente que se adherirá al vehículo autorizado y de igual forma a su conductor quien debe ser el propietario del vehículo. En caso de los asistentes del propietario, que también conducen el vehículo, se les emitirá un pase eventual mensual, previa solicitud por escrito del propietario del vehículo.

TERCERO: Para que el vehículo y su conductor pueda ingresar al área segregada de la Zona Libre de Colón, aunque cuenten con los pases correspondientes, deberán hacerlo prestándoles el servicio a un pasajero, el cual deberá portar su pase de ingreso, o para buscar a su pasajero, para moverlo dentro del área o sacarlo de la Zona Libre

CUARTO: Queda expresamente prohibido estacionarse dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón a esperar pasajeros.

QUINTO: El horario de ingreso de los vehículos dedicados al servicio de pasajeros selectivos y de turismo se permitirá en un horario de seis y cuarenta y cinco (6:45) a.m. de la mañana, hasta las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

SEXTO: El conductor de un vehículo dedicado al servicios de taxi que halla sido requerido por un cliente de los usuarios de la Zona Libre de Colón para prestarle el servicio por más horas de lo permitido en el horario normal, previa comprobación por parte del Jefe del Departamento de Pases, podrá obtener el permiso de ingreso por el tiempo solicitado, el que no excederá de tres (3) días. Este pase deberá presentarlo el conductor del taxi, todas las veces le sea solicitado por personal de la Zona Libre de Colón, por ser la excepción a la prohibición del numeral cuarto de este reglamento.

SEPTIMO: Los pases a los vehículos y conductores de taxis, podrán ser retirados por la Gerencia de la Zona Libre de Colón, cuando el comportamiento del conductor del vehículo así lo amerite. Deberá contribuir con la Seguridad del sector de los peatones, cumplir las normas de tránsito y las propias del sector de Zona Libre de Colón, deberá prestar un servicio al cliente con prontitud, de manera selectiva, cumpliendo las tarifas y tratando al clientes con cortesía y educación. Deberá mantener buena presencia y contar con los pases correspondientes. Todo aquel dueño de taxis o sus trabajadores o conductores del taxi, así como el vehículo, se le decomisará y anulará el pase si incurre en faltas o delitos fiscales, penales y administrativos, incluyendo de policía.

OCTAVO: Los dueños de taxis que obtengan pases para sí, su vehículo y sus conductores, son responsables ante la Administración de la Zona Libre de Colón por lo que hagan o hallan dejado de hacer. Cada vez que cambie de vehículo o de conductor, deberá devolver la calcomanía o el pase eventual, de no hacerlo la Administración no otorgará nuevos pases. Si el vehículo se vende, deberá devolver el pase y el nuevo propietario tramitará el nuevo pase. De no hacerlo, al momento en que la Administración detecte esta falta, se anulará el pase y no se emitirá uno nuevo hasta pasados seis (6) meses contados desde el momento en que se comprueba la falta.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON,
POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE
APROBADO EN REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE
COLON, CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 1997.

HARRY ALBERTO DIAZ
Secretario General

EL SUSCRITO, HARRY A. DIAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA ZONA
LIBRE DE COLON, POR ESTE MEDIO CERTIFICO: QUE ESTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL REGLAMENTO DE PASES
PERSONALES Y VEHICULARES APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA
EN REUNION DEL 29 DE MAYO DE 1997.

HARRY A. DIAZ
Secretario General

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº J.D- 109
(De 2 de octubre de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado a cargo del control y fiscalización de las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 antes citada, atribuye al Ente Regulador la función de dictar un Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios, que contenga las normas de trámites y reclamaciones, de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos;

Que el numeral 12 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, atribuye al Ente Regulador la función de controlar el cumplimiento del reglamento sobre los derechos y los deberes de los usuarios y conocer las denuncias sobre la prestación deficiente de los servicios públicos;

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 45 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, el cliente disconforme con la atención y la respuesta que le brinde el prestatario a sus reclamaciones, podrá recurrir subsidiariamente al Ente Regulador, así como ejercer las acciones legales correspondientes;

Que mediante Resolución No. JD-101 de 27 de agosto del año en curso, en cumplimiento de lo que dispone el numeral 12 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 antes enunciada, el Ente Regulador dictó el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos;

Que la Resolución No. JD-101 antes enunciada, señala que en Resoluciones separadas se adoptará el procedimiento que deben seguir los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, para hacer valer los derechos y deberes contemplados en la Resolución antes mencionada;

Que el Artículo CUARTO de la Resolución en referencia establece que el Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios comenzará a regir para los prestadores de los servicios públicos de telecomunicaciones clasificados como Tipo "A" y Tipo "B" y sus usuarios a partir del 1° de enero de 1998;

Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario adoptar el procedimiento que contenga las normas y trámites que permitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos atender las reclamaciones que se presenten como consecuencia de la prestación del servicio público de telecomunicaciones;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el procedimiento para atender las reclamaciones que se presenten al Ente Regulador de los Servicios Públicos con motivo de la prestación del servicio público de telecomunicaciones con fines comerciales, cuyo texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS CLIENTES DEL SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Los clientes podrán presentar personalmente o hacer llegar por escrito en las oficinas del Ente Regulador las reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio público de telecomunicaciones, en caso de no considerarse satisfechos con la respuesta brindada por el prestador. Con el propósito de atender las reclamaciones en referencia, el Ente Regulador mantendrá una Oficina de Atención al Cliente.

Artículo 2°: El Ente Regulador rechazará de plano todas aquellas reclamaciones mediante las cuales no se hayan agotado las instancias de que tratan los Artículos 271 y 272 del Decreto No. 73 de 9 de abril de 1996, por el cual se reglamenta la Ley 31 de 1996 y los Artículos 22 y 23 de la Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997, por la cual se adopta el Reglamento de los

Derechos y Deberes de los Usuarios, los cuales establecen que las empresas prestadoras contarán con un plazo de treinta (30) días calendarios para resolver las quejas de los clientes y que en caso de no considerarse satisfecho el cliente podrá interponer una nueva queja que deberá ser respondida en el término de quince (15) días hábiles.

Artículo 3°: En su reclamación, el cliente deberá detallar los siguientes datos:

- 3.1 Nombre de la empresa prestadora del servicio y número de contrato;
- 3.2 Nombre, domicilio, documento de identificación personal y número de teléfono donde se le pueda localizar, cuando se trata de persona natural;
- 3.3 Nombre y domicilio de la empresa y datos generales del representante legal o de la persona autorizada para tal efecto, cuando se trate de persona jurídica; y
- 3.4 Motivo y fundamentos en que basa la reclamación;

Artículo 4°: El Ente Regulador notificará a los prestadores las reclamaciones que reciba en la Oficina de Atención al Cliente de la siguiente manera:

- 4.1 Cuando el prestador tenga su sede ubicada en la ciudad de Panamá, el Ente Regulador, el primer día laborable de cada semana, notificará mediante edicto fijado en lugar visible que para tal efecto disponga en la Oficina de Atención al Cliente, las reclamaciones recibidas, indicando el nombre del cliente, número de cuenta y el motivo de la reclamación.

En la notificación se indicará al prestador que puede retirar, si así lo requiere, copia de las reclamaciones interpuestas en la Oficina de Atención al Cliente. El prestador contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la desfijación del edicto para presentar al Ente Regulador su posición en cuanto a la reclamación y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

- 4.2 Cuando el prestador tenga su sede ubicada fuera de la ciudad de Panamá, el Ente Regulador, el primer día laborable de cada semana notificará, por medio de telegrama con aviso de recibo, la existencia de las reclamaciones recibidas en la Oficina de Atención al Cliente, indicando el nombre del cliente, número de cuenta y el motivo de la reclamación.

En la notificación se solicitará al prestador que indique el medio idóneo para recibir, si así lo requiere, copia de la reclamación interpuesta. El prestador contará con un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del telegrama para presentar al Ente Regulador su posición con relación a la reclamación y las pruebas que estime convenientes para su defensa. Para los efectos correspondientes el Ente Regulador gestionará en la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos la expedición de la constancia que acredite la fecha de recibo del telegrama;

Artículo 5°: Se entenderá que los prestadores aceptan los fundamentos expuestos por el reclamante en caso que no sustenten su posición con relación a la reclamación dentro del plazo establecido en el telegrama o en el edicto de que trata el Artículo antes citado. En este caso, el Ente Regulador ordenará lo conducente al prestador con el propósito de que se de respuesta a la reclamación presentada.

Artículo 6º: En cualquier estado del proceso el reclamante podrá desistir por escrito de la reclamación presentada.

INSPECCIONES

Artículo 7º: El Ente Regulador, en cualquier momento, podrá realizar las inspecciones que estime convenientes para verificar las afirmaciones o los hechos expuestos en la reclamación o aquellos presentados por el prestador en su escrito de contestación. Para tales efectos, corresponderá al Jefe de la Oficina de Atención al Cliente ordenar mediante providencia las inspecciones que estime conveniente realizar.

Artículo 8º: Cuando se trate de prestatarios y usuarios cuyas residencias estén ubicadas en la ciudad de Panamá, la diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por un (1) día hábil en el lugar destinado para tal efecto en la oficina de atención al cliente. Cuando se trate de prestatarios y usuarios cuyas residencias estén ubicadas fuera de la ciudad de Panamá, la práctica de la diligencia se les notificará mediante telegrama.

El edicto o el telegrama contendrán la fecha, hora y lugar de la inspección y, en ningún caso, podrán tener una antelación menor de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de desfijación del edicto o de la fecha de recibo del telegrama por las partes, según corresponde.

Artículo 9º: De acuerdo con las pruebas recabadas en el proceso y los resultados obtenidos en las inspecciones, la Junta Directiva del Ente Regulador emitirá la Resolución motivada adoptando la decisión que corresponda.

MEDIACION Y TRANSACCION POR LAS PARTES

Artículo 10º: Para aquellas reclamaciones relacionadas con servicios de telecomunicaciones Tipo "A" el Jefe de la Oficina de Atención al Cliente, en cualquier momento, podrá ordenar por escrito la mediación con el propósito de que las partes puedan llegar a un acuerdo. Dicha mediación será dirigida por un representante de la Oficina de Atención al Cliente y su resultado consistirá en Acta que será firmada por las partes.

Los acuerdos que formalicen las partes mediante la mediación a que se refiere el presente artículo serán de obligatorio cumplimiento para las partes y, a través de los mismos se dará por terminado el proceso de reclamación.

En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre los hechos objeto de la reclamación, el proceso continuará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de reclamación de que trata la presente Resolución.

Artículo 11º: Los prestadores de servicios de telecomunicaciones clasificados como Tipo "A", deberán registrar en el Ente Regulador, las personas autorizadas para representarlos en la mediación ordenada por esta institución. Dicho registro deberá realizarse a más tardar el día 15 de diciembre de 1997. Los cambios de las personas autorizadas por el prestatario deberán notificarse por escrito al Ente Regulador, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a partir del 1º de febrero 1998.

Artículo 12º: En cualquier momento del proceso las partes podrán transigir sobre los hechos expuestos en las reclamaciones y, para tales efectos, la transacción deberá formalizarse por escrito y copia de la misma deberá remitirse al Ente Regulador.

USUARIOS DE TERMINALES PUBLICOS Y/O SEMIPUBLICOS

Artículo 13°: Los usuarios de terminales públicos y/o semipúblicos podrán presentar por escrito al Ente Regulador las reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio público en referencia sin tener que agotar la segunda instancia de que trata el Artículo 23 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios. Para estos efectos, la reclamación deberá indicar el nombre del prestador, el nombre y cédula de identidad personal del reclamante, el número de identificación del terminal público y/o semipúblico y el motivo de la reclamación.

NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITA EL ENTE REGULADOR

Artículo 14°: Las Resoluciones que emita el Ente Regulador con motivo de las reclamaciones objeto del presente procedimiento serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. JD-015 del 5 de septiembre de 1996, que establece el procedimiento para realizar las notificaciones de las resoluciones que dicte el Ente Regulador.

DE LOS RECURSOS

Artículo 15°: Cualquiera de las partes afectadas por la decisión de la Junta Directiva del Ente Regulador podrá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva resolución, el recurso de reconsideración que contempla el Artículo 21 de la ley No.26 de 1996, con lo cual se entiende agotada la vía gubernativa.

Artículo 16°: Las resoluciones emitidas por el Ente Regulador serán recurribles ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo que establece el Artículo 22 de la Ley No. 26 de 1996, una vez agotada la vía gubernativa.

SEGUNDO: COMUNICAR a los prestadores de servicios de telecomunicaciones clasificados como Tipo "A", que disponen hasta el 30 de noviembre de 1997, para registrar en el Ente Regulador, sus procedimientos para atender reclamaciones de acuerdo a las instancias que establecen los Artículos 271 y 272 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir del 1° de enero de 1998:

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; y, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO
ACUERDO N° 9
(De 9 de septiembre de 1997)

" Por medio del cual se adiciona un nuevo código al regimen impositivo"

El Concejo Municipal Del Distrito de Portobello, en uso de sus Facultades Legales y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que es necesario de adicionar un nuevo código del régimen impositivo denominado 1.1.2.5.554 Estudios, televisión, fotográficos, emisoras de radio, video Club y establecer los impuestos correspondientes.

A: EMPRESA DE TELECOMUNICACION PAGARAN DE:

B/. 200.00 A B/. 1,200.00

B: TELEVISIONES:

1. Cobertura local B/. 400.00
2. Cobertura Nacional con repetidora B/.800.00
3. Sistema de comunicación por cables B/.200.00
4. Antenas repetidoras de televisión B/.200.00
(se excluye de estos impuestos a Televisoras educativas).

C: SISTEMA DE RADIO Y COMUNICACION:

1. Local B/. 25.00 A B/. 100.00
(Se excluye de estos impuestos Servicios Sociales de Socorro).
2. nacionales B/ 150.00 A B/. 300.00
3. antenas de radio y comunicación B/ 50.00 A B/.100.00

D: ESTUDIOS FOTOGRAFICOS:

1. Foto artística a color con amplitud B/.25.00 A B/. 75.00
2. Fotos de todo tipo, ampliación y revelados de películas B/. 35.00
3. Foto de todo tipo de ampliación revelado de películas y servicios a domicilio B/. 50.00

E: RADIO EMISORAS:

1. Cobertura Local B/. 25.00 A B/. 75.00
2. Cobertura Nacional B/. 75.00 A B/.200.00

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1,997.

ANALDO VOITIER
Presidente

ANANIAS O. CEDAÑO
Vicepresidente

DANIEL ALVAREZ
Concejal

RAMON HERRERA
Concejal

VICTOR M. CHIARI T.
Concejal

ODALIS CEBALLOS DE DEL CID
Secretaria del Consejo
Municipal de Portobelo

NEÍLSON JACKSON PALMA
Alcalde del Dto. de Portobelo

AVISOS

CONTRATO DE COMPRA VENTA
Yo, **JORGE ISAC VEGA**, Comerciante, con cédula 9-85-999, varón, panameño, mayor de edad, casado, con oficinas en la Vía Interamericana de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, lugar en donde recibo notificaciones personales, por este medio hago constar que he vendido mi negocio denominado "**PANES Y DULCES LILY**" quien opera con el Registro Industrial Nº 0122 y que está localizado en la Vía Interamericana de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, al señor Pacifico Vargas Barrios, comerciante con Cédula Nº 6-704-147, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Canto del Llano, Barriada Las Américas de la ciudad de Santiago Provincia de Veraguas. Se hace constar además que se vende el negocio por un valor de B/. 16,000.00.

Quien Vende:
Jorge Isac Vega
Cédula 9-85-999
Quien compra:
Pacifico Vargas B
Cédula 6-704-147
L-440-777-14
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Nosotros, **PRERO, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha: 334196, Rollo 55703, Imagen 0079, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, hemos adquirido mediante traspaso el

negocio denominado **TALLER DENTAL MENESES**, perteneciente al Sr. **JOSE RODRIGO MENESES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 2-101-1510, ubicado en Calle 34, edificio Victoria, apto. 404, Calidonia. L-441-150-59
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, yo **CRISTOBAL BATISTA DUARTE** con cédula Nº 9-104-2716 hago del conocimiento público que he vendido todo mi equipo de lavamático que operaba bajo el Registro Comercial Tipo B Nº 0830 del 11-5-95 ubicado en Vía España 2000 Parque Lefevre antiguo Centro Comercial Amelia local Nº 11. L-441-360-39
Primera publicación

AVISO
Aviso dado cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso que yo **JUAN SANCHEZ** con 9-143-169 he vendido el negocio denominado **JARDIN LA MEJORANA** amparado con el registro Tipo B numero 166, ubicado en Zapaila, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana Prov. de Darién, al señor Plinio Cruz Perez con cédula de entidad personal número 6-25-232. L-441-348-75
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, yo **KWAI MAN WONG YAU** portadora de la cédula N-18-455 hago una cancelación de operaciones de los negocios denominados **FABRICA DE BLOQUES BUENOS AIRES y MINI SUPER YUEN**, ambos negocios ubicados en la vía Boyd Roosevelt, Agua Bendita casa 476, correimiento de Chilibre, debido a no rentabilidad.

KWAI MAN WONG YAU
N-18-455
L-441-352-37
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 5541 de 19 de septiembre de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **SEAPORT TRADING, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 104477, Rollo 56363, Imagen 0077 desde el 30 de septiembre de 1997. Panamá, 3 de octubre de 1997. L-441-348-09
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.489 del 19 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 168997, Rollo 56318, Imagen 0077 el día 25 de septiembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**MIREDO CORP.**" Panamá, 30 de septiembre de 1997. L-441-296-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.458 del 18 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 120478, Rollo 56310, Imagen 0083 el día 25 de septiembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**G A Y M I N E INVESTMENTS CO. S.A.**" L-441-296-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6.610 del 20 de agosto de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 51854, Rollo 55883, Imagen 0070 el día 28 de agosto de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil)

del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CANFORD COMPANY S.A.**" L-441-296-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.217 del 10 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 192605, Rollo 56145, Imagen 0056 el día 15 de septiembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ARCHON SHIPPING CORP.**" L-441-296-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7.218 del 10 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 192606, Rollo 56145, Imagen 0031 el día 15 de septiembre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ARTFUL SHIPPING CORP.**" L-441-296-68
Unica publicación

CONCESIONES

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS

DIRECCION
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION Nº 97-

90
de 6 de septiembre de
1997
LA DIRECCION
GENERAL

DE RECURSOS
MINERALES,
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial
presentado por el Lic.

Elbert E. López B., en su
condición de Apoderado
Especial de la empresa
**TRANSPORTES Y
EDIFICACIONES DEL**

ATLANTICO, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 289031, Rollo 42711, Imagen 96, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en ocho (8) zonas de 496.39 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, la cual ha sido identificada con el símbolo TEASA-EXTR (grava de río) 97-33; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- 1) Poder otorgado al Lic. Elbert E. López B., por la empresa
 - TRANSPORTES Y EDIFICACIONES DEL ATLANTICO, S.A.**
 - b) Memorial de solicitud;
 - c) Certificado del Registro Público donde consta la personería de la sociedad;
 - d) Declaración Jurada;
 - e) Capacidad Técnica y Financiera;
 - f) Plan de Trabajo;
 - g) Declaración de Razones;
 - h) Informe de Evaluación del Yacimiento;
 - i) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
 - j) Recibo de Ingresos Nº 93409 del 6 de junio de 1997 en concepto de Cuota Inicial;
 - k) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRMERO: Declarar a la empresa

TRANSPORTES Y

EDIFICACIONES DEL ATLANTICO, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (grava de río) en ocho (8) zonas de 496.39 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, de acuerdo a los planos identificados con los números 97-93, 97-94, 97-95, 96-96, 97-97, 97-98, 97-99, 97-100 y 97-101.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de la publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DIDIER PITANO
Director General
de Recursos Minerales
JORGE LUIS
ABREGO

Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 06 días del mes de octubre de 1997.

L-441-376-37

Única publicación

**AVISO OFICIAL
EL DIRECTOR
GENERAL DE
RECURSOS
MINERALES,**

A quienes interese,
HACE SABER:

Que el Lic. Elbert E. López B., ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa

TRANSPORTES Y

EDIFICACIONES DEL ATLANTICO, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 289031, Rollo 42711, Imagen 96, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en ocho (8) zonas de 496.39 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'05.51" de Longitud Oeste y 09°01'37.73" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 875 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°15'36.86" de Longitud Oeste y 09°01'37.73" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 580 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°15'36.86" de Longitud Oeste y 09°01'18.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 875 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'05.51" de Longitud Oeste y 09°01'18.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 580 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una área total de 50.75 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA Nº 2: Partiendo

del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'25.16" de Longitud Oeste y 09°02'09.27" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'05.51" de Longitud Oeste y 09°02'09.27" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'05.51" de Longitud Oeste y 09°01'36.72" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'25.16" de Longitud Oeste y 09°01'36.72" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una área total de 60 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'46.44" de Longitud Oeste y 09°02'26.37" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 650 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'25.16" de Longitud Oeste y 09°02'26.37" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en

dirección Sur por una distancia de 925 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'25.16" de Longitud Oeste y 09°01'56.26" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 650 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'46.44" de Longitud Oeste y 09°01'56.26" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 925 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una área total de 60.13 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA Nº 4: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 82°17'14.3" de Longitud Oeste y 09°02'41.79" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'46.44" de Longitud Oeste y 09°02'41.79" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 725 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°16'46.44" de Longitud Oeste y 09°02'18.19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'14.3" de Longitud Oeste y 09°02'18.19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una

distancia de 725 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una área total de 61.63 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA Nº 5: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'36.40" de Longitud Oeste y 09°03'11.06" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 675 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'14.3" de Longitud Oeste y 09°03'11.06" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,450 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'14.3" de Longitud Oeste y 09°02'23.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 675 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'36.40" de Longitud Oeste y 09°02'23.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,450 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una área total de 97.88 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande,

Provincia de Bocas del Toro.

ZONA Nº 6: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'59.32" de Longitud Oeste y 09°02'35.28" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'36.40" de Longitud Oeste y 09°02'35.28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'36.40" de Longitud Oeste y 09°02'09.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 700 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'59.32" de Longitud Oeste y 09°02'09.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una área total de 56 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA Nº 7: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'59.32" de Longitud Oeste y

09°02'09.24" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 550 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'41.31" de Longitud Oeste y 09°02'09.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'41.31" de Longitud Oeste y 09°01'36.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 550 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'59.32" de Longitud Oeste y 09°01'36.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una área total de 55 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ZONA Nº 8: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'14.05" de Longitud Oeste y 09°01'36.69" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas

geográficas son 82°17'41.31" de Longitud Oeste y 09°01'36.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 550 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°17'41.31" de Longitud Oeste y 09°01'18.78" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'14.05" de Longitud Oeste y 09°01'18.78" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 550 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una área total de 55 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

De conformidad con Certificación expedida por el señor Eduardo Anderson G., funcionario sustanciador de la Región Nº 9, Departamento de Reforma Agraria, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Provincia de Bocas del Toro, se hace constar que el margen izquierdo y derecho del Río Robalo, desde la desembocadura hasta la Comunidad de Caño Sucio y Caño Claro se encuentran ubicadas las siguientes personas con

derechos posesorios. Por el lado izquierdo desde la desembocadura hasta Caño Sucio en orden ascendente Francisco, Agapito Serrano, Víctor Vergara, Valerio Coronel, Gil Moreno, Fulvia Chiu, Edilberto Chiu. Por el lado derecho desde la desembocadura hasta Caño Claro en orden ascendente, se encuentran ubicados los señores Francisco Samudio, Teodoro Mercado, Edilberto Chiu, Humberto Maines, Víctor Serrano, Víctor Vergara, Liborio Ledezma, Gregorio Hernández, Víctor Coronel, Jaime Chiu, Hilda Chiu.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 6 de octubre de 1997.

ING. DIDIER PITANO
Director General
de Recursos Minerales
Notificado el interesado a los 06 días del mes de octubre de 1997.

L-441-376-37
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMÁ OESTE

EDICTO Nº 280-DRA-
97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:
HACE SABER:
Que el señor (a) JAVIER

M O R E N O
CASTANEDA, vecino
(a) de La Mitra, del
corregimiento Playa
Lecna, Distrito de La

Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-189-658, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-151-97, según plano aprobado Nº 806-16-12759, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 463.98 M.2, que forma parte de la Finca 671 inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tilcio Moreno Reina, Manuel Jaramillo.

SUR: Calle de tosca hacia La Mitra y a otras fincas.

ESTE: Manuel Jaramillo.

OESTE: Calle de tosca hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de agosto de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-258-00
Unica Publicacion

EDICTO Nº 23
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu;
HACE SABER:
Que el señor **ISAIAS LOPEZ VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en la Bda. San Isidro de esta población, cedulado Nº 6-48-1219, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 261.94 M2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ignacio López.

SUR: María de Los Santos Gaitán de Trejos.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Avenida Sur.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 3 de octubre de 1997.

Dr. RIGOBERTO GONZALEZ I.
Presidente del Concejo
EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 3 de octubre de 1997.
Los destijo hoy 24 de octubre de 1997.
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria
L-441-363-06

Unica publicación

EDICTO Nº 14
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu;
HACE SABER:
Que **JUANA MERCED ESPINOZA DE SANCHEZ**, cedulada Nº 6-72-75, mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural y vecina de este distrito, con residencia en esta población, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 1,043.68 M2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elpidio Díaz.

SUR: Agustín González.

ESTE: Camino a La Cabuya.

OESTE: Aurelio Alba.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 21 de julio de 1997.

Dr. RIGOBERTO GONZALEZ I.
Presidente del Concejo
EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 21 de julio de 1997.
Los destijo hoy 11 de agosto de 1997.
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
EDILSA B. DE HERNANDEZ

Secretaria
L-441-363-14
Unica publicación

EDICTO Nº 22
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu;
HACE SABER:
Que la señora **LUCIANA MONTILLA DE HIGUERA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural y vecina de este distrito, con residencia en esta población, cedulada Nº 6-67-962, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 422.42 M2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martín González.

SUR: Estervina González.

ESTE: Miguel Carrasco.

OESTE: Calle sin nombre.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 3 de octubre de 1997.

Dr. RIGOBERTO GONZALEZ I.
Presidente del Concejo
EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 3 de octubre de 1997.
Los destijo hoy 24 de octubre de 1997.
Certifico que lo anterior es

fiel copia de su original.
EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria
L-441-363-22
Unica publicación

REGIONAL CATASTRO DE COCLE

EDICTO Nº 16
El suscrito Administrador Regional de Catastro de la Provincia de Cocle.
HACE SABER:
Que la señora **FELIPA CARRION DE JUAREZ**, ha solicitado en compra a la Nación un lote de terreno baldío nacional de 1091.85 M2, ubicado en la Avenida de Mayo, Corregimiento de Pocrri, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Terreno nacional ocupado por Rosa Castroverde de Quezada.

SUR: Terreno nacional ocupado por Rita Barria de Torres.

ESTE: Avenida de Mayo.

OESTE: Finca 1060, Tomo 110 R.A. Folio 162, propiedad de Aida del Carmen Castroverde y otros.

Que con base a lo que disponen los artículos 1030, y 1035 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Atentamente,

Ing. AURELIO ANDRION
Jefe Regional de Cocle
ADELA AGUIRRE
Secretaria Ad-Hoc
L-081-694
Unica publicación